

servirá de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no lo hayan sido por las causas consignadas en el referido artículo.

Cartagena, 10 de diciembre de 2003.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Agustín Guillén Marco.

Cartagena

734 Modificación retribuciones personal eventual.

Por Decreto de la Il.ª Sra. Alcaldesa de fecha 29 de octubre de 2003, se procedió a realizar algunas modificaciones en el número, características y retribuciones del personal eventual.

Primero: Respecto de los puestos que a continuación se indican, sus retribuciones brutas anuales, serán las siguientes:

Director del Gabinete de la Alcaldía, 42.000 euros

Secretaría Particular de la Alcaldía y Coordinadora de Arqueología, 39.990,24 euros

Adjunta a la Secretaría Particular, 26.997,96 euros.

Segundo: Los puestos de «Secretarios de Grupos Políticos Municipales», con jornada a tiempo completo, serán desempeñados por los Sres. que se relacionan, ascendiendo sus retribuciones brutas anuales a la cantidad de 26.997,96 euros.

- Don Juan Diego Martínez Agüera, (Grupo Popular).

- Don Ginés Botella Hermosilla (Grupo Socialista).

- Don José M. Navarro Cayuela (Grupo Movimiento Ciudadano).

- Don Silverio Conesa Barcelona (Grupo Izquierda Unida).

TERCERO: Se designan como «Adjuntos a Secretario de Grupo Político» a los siguientes Sres, para realizar sus funciones a media jornada y con unas retribuciones brutas anuales de 11.436,12 euros:

- Doña Elisa M. Carrascosa Sánchez y doña Elizabeth Trojan, para el Grupo Político Popular

- Doña Dolores Gutiérrez Omar y don Manuel Andreu Belando, para el Grupo Socialista.

- Doña Juan Pedro García Pérez, para el Grupo Movimiento Ciudadano.

Como «Adjuntos a Secretario de Grupo Político», a jornada completa, y con unas retribuciones brutas anuales de 22.860 euros, a don Alfonso Conesa Ros, por el Grupo Político Socialista.

Igualmente, y por Decreto de fecha 15 de septiembre se procedió al nombramiento de don Jacinto Martínez Moncada, con D.N.I 22.923.050, como « Coordinador Asesor Jurídico de Urbanismo», para su

desempeño en régimen de compatibilidad y sin percibir retribución alguna.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 104.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cartagena, 19 de noviembre de 2003.—La Alcaldesa.—P.D., Pedro L. Martínez Stutz.

Cartagena

733 Reglamento del Servicio de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos

Reglamento del Servicio de Acogida y Tratamiento de Animales Domésticos

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 25 del mismo cuerpo legal que fija la competencia en esta materia, al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, de las competencias en materia protección de la salubridad pública, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo anterior y en los términos de la ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 10/1990, de 27 de Agosto, de Protección y Defensa de Animales de Compañía, se dicta la Ordenanza Municipal que regula la protección y tenencia de animales de compañía, en la que se contempla al CATAD como el órgano administrativo encargado de las funciones de:

- Establecer y efectuar un censo de las especies de animales de compañía que se determinen.

- Recoger, promover adopción y sacrificar, en su caso, animales domésticos, directamente o mediante convenios con asociaciones de protección y defensa de los animales

- Registro municipal de Animales Peligrosos.

CAPÍTULO II

De las modalidades de prestación del servicio

Artículo 3.º El servicio de acogida y tratamiento de animales domésticos podrá prestarse en la modalidad de gestión directa con o sin órgano especial de Administración, o por gestión indirecta en la forma de concesión.

Corresponde al Pleno de la Corporación valoradas las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

CAPÍTULO III

De la recogida y trato de los animales en el Centro

Artículo 4.º La recogida de los animales de la vía pública se efectuará en el orden de preferencia establecido por la dirección del Centro, en base a los conceptos de seguridad ciudadana, salud ambiental, y repercusión social.

Artículo 5.º La recepción de animales en el Centro, y en concreto, la descarga de los mismos desde los vehículos utilizados en el servicio, se llevará a cabo en el interior de las instalaciones de CATAD, con la puerta de acceso a las mismas cerrada, y sin que esté permitido la presencia en el interior de ninguna persona ajena al servicio.

Artículo 6.º El trato a los animales albergados, por parte del Centro, en el desempeño de las labores de su cuidado y manutención, será ajustado a las condiciones y necesidades de éstos, estando siempre sujetos al cumplimiento de los principios de bienestar animal.

CAPÍTULO IV

Funcionamiento interno del servicio

Artículo 7.º El horario ordinario de atención al público, para la realización de cualquier trámite administrativo, y la recogida de avisos, se establecerá de: Lunes a Viernes laborables de 9:00 a 13:00 horas, excepto los meses de verano, que será de: Lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas.

Artículo 8.º No se acogerán para su entrega en el Centro los animales de ciudadanos que no hayan satisfecho previamente la correspondiente tasa municipal, y cursando la solicitud pertinente.

Artículo 9.º No se estará permitido el acceso de personal no autorizado al perímetro interior de las instalaciones, cheniles y zonas de estancia de los animales.

Artículo 10. Los visitantes y personal no trabajador del Centro, se abstendrán expresamente, de tocar a los animales albergados, y de introducir las manos, pies u otra parte del cuerpo a través de las rejas de los cheniles. Tampoco les estará permitido asustar a los animales, causarles malestar o incitarles, ni ofrecerles comida.

Artículo 11. Los menores de edad que visiten el Centro, deberán hacerlo siempre en compañía de un adulto que se responsabilice de ellos y vigile que no se acerquen a los animales acogidos.

Artículo 12. Los tratamientos sanitarios a los animales acogidos en el Centro, incluidos el sacrificio, serán realizados siempre por el personal clínico autorizado en el Centro, siendo éstos: el Veterinario Titular, o en su defecto, el Ayudante Técnico Veterinario.

CAPÍTULO V

Los trabajadores adscritos al centro

Artículo 13. El personal trabajador del Centro, cuando realice funciones de aplicación de plaguicidas, limpieza con productos nocivos o irritantes, manejo de animales

sospechosos de padecer enfermedades infecto-contagiosas, u otras funciones análogas que impliquen algún riesgo para su salud, deberán hacerlo debidamente protegidos, usando para ello guantes de protección, vestimenta adecuada y, en su caso, botas y mascarilla.

Artículo 14. Los trabajadores adscritos al servicio estarán obligados a vestir el uniforme, o ropa de trabajo específica para ellos, que la dirección del Centro pondrá a su disposición, asignando a cada uno el suyo correspondiente, en función de las labores a desempeñar.

Artículo 15. El reparto de trabajo a realizar entre el personal adscrito al servicio será designado por la dirección del Centro en base a las necesidades del servicio, asegurando en todo caso la dotación necesaria, suficiente para atender el cuidado de los animales albergados, y al mismo tiempo la realización de servicios en el exterior.

CAPÍTULO VI

Adopción de animales

Artículo 16. No se cederán animales en adopción que previamente no hayan sido vacunados contra la rabia, identificados con microchip y desparasitados, exceptuando los cachorros menores de tres meses, que serán vacunados, una vez sobrepasada esta edad. Para ello, el propietario deberá aportar justificante de haber satisfecho la tasa municipal correspondiente, y cumplimentando la solicitud.

Artículo 17. Para la materialización de las adopciones, o para la retirada de animales del Centro, será necesario concretar cita previa, no siendo atendidas las personas que carezcan de ella.

CAPÍTULO VII

Sacrificio de animales

Artículo 18. Aquella persona residente en el término municipal, que solicite en el Centro de Acogida el sacrificio humanitario de un animal, deberá acreditar la propiedad del mismo, mediante documento reconocido, así como aportar certificado expedido por veterinario colegiado, en el que se especifique que el animal padece enfermedad infecto-contagiosa, o causa análoga que justifique su eutanasia.

Artículo 19. El sacrificio de los animales se realizará en unas condiciones tales, que eviten el sufrimiento innecesario del animal. El tratamiento de los cadáveres se realizará en los términos establecidos en la Ordenanza Municipal que regula la protección y tenencia de animales de compañía.

CAPÍTULO VIII

Derechos y deberes de los usuarios

Artículo 19. Los usuarios del servicio tienen derecho:

a. A que la actividad se ajuste, en todo caso al principio de igualdad ante la ley y sea congruente con los motivos y fines que lo justifiquen.

b. A que las tasas a abonar vengan legalmente fijadas en el Ordenanza fiscal correspondiente.

c. A que el Ayuntamiento o concesionario retire los animales abandonados de la vía pública en aras a los principios de seguridad pública y salubridad.

d. A los demás derechos que se deriven de la aplicación de este Reglamento o vengan fijados en las disposiciones legales que le sean de aplicación.

Artículo 20. Los usuarios del servicio tienen el deber de:

a. Mantener los animales que posean en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento preventivo declarado obligatorio por las autoridades sanitarias.

b. No abandonar a los animales

c. Censar e identificar a los animales que posean.

d. Comunicar al CATAD las incidencias que se produzcan por muerte, desaparición, cambio de domicilio del propietario o poseedor o transferencia del animal, en el plazo de un mes a contar desde que se produzca, acompañando al efecto la Tarjeta Sanitaria de animal.

e. A obtener la licencia administrativa correspondiente otorgada por el CATAD para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f. A cumplimentar cualquier otra obligación que se derive de este Reglamento y de disposiciones legales que le sean de aplicación.

CAPÍTULO IX

Infracciones y sanciones

Artículo 21. A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves:

A) Serán infracciones leves:

a. La posesión de perros no censados o no identificados

b. El incumplimiento de los plazos establecidos para la presentación de cuantos documentos sean preceptivos en el vigilancia de los animales agresores

B) Serán infracciones graves:

a. La no vacunación o la no realización de tratamientos obligatorios a los animales de compañía.

b. La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las Autoridades Competentes o sus Agentes, así como el suministro de información inexacta o documentación falsa.

c. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío

d. Incumplir la obligación de identificar el animal potencialmente peligroso, y de inscripción en el registro de animales potencialmente peligroso

C) serán infracciones muy graves

a. Abandonar un animal de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto el que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

Artículo 22. Las infracciones del presente Reglamento serán sancionadas con multas de 30 a 3000 €.

Artículo 23. 1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30 a 300 €; las graves, con multa de 300,01 a 1.750 €; y las muy graves, con multa de 1.750,01 a 3.000 €, revisables anualmente con el incremento del I.P.C.

2. En la imposición de las sanciones, se tendrá en cuenta para graduar la cuantía de las multas, los siguientes criterios:

- la trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida.

- El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción.

Artículo 24. La imposición de cualquier sanción prevista en este Reglamento no excluye la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que pueda corresponder al sancionado.

Artículo 25. Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento serán de aplicación con carácter supletorio el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Disposición final

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

El presente Reglamento se somete a información pública por plazo de 30 días, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 8 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a efectos de la posible presentación de reclamaciones y sugerencias.

Este acuerdo provisional se considerará definitivo si no se presentasen reclamaciones o sugerencias al mismo. El Concejal Delgado de Medio Ambiente, D. Nicolás Angel Bernal.